



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2.002
(Acta 01 de Febrero 11)

“Por el cual se adopta la estructura académico-administrativa de la Facultad de Odontología de la Sede de Bogotá”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, de las previstas en los Acuerdos Nos. 010 de 2000 y 05, 019 y 022 de 2001 del Consejo Superior Universitario y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de la Sede de Bogotá no expidió el acto administrativo formal de aprobación de la estructura académico administrativa de la Facultad de Odontología y que, en consecuencia, corresponde al Consejo Superior Universitario adoptarla de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de la Sede de Bogotá y en armonía con las normas internas de la Universidad.
2. Que es competencia del Consejo Superior Universitario aprobar la organización de una Unidad Básica de Gestión Académico – Administrativa que únicamente administre programas curriculares de posgrado, como es el caso del Departamento de Salud Colectiva.

ACUERDA:

CAPÍTULO I: NIVEL DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 1°. Nivel de Dirección. Las actividades de dirección y gobierno de la Facultad de Odontología serán asumidas por las siguientes instancias establecidas en el Artículo 20° del Estatuto General, de acuerdo con las composiciones, carácter y funciones previstas en los artículos 21° a 25°, inclusive del mismo Estatuto:

1. Consejo de Facultad.
2. Decano de Facultad.
3. Vicedecano Académico de Facultad.
4. Secretario de Facultad, que tendrá a su cargo las funciones de registro académico, archivo e información estadística.

PARÁGRAFO. Como parte de la estructura de Unibienestar funcionará en la Facultad un Vicedecano de Bienestar en los términos señalados en la Resolución No. 964 de 2001 de la Rectoría General.

ARTÍCULO 2°. Organismos Colegiados Consultivos y de Coordinación. La Facultad contará con los siguientes organismos colegiados consultivos y de coordinación:

1. Comité de Programas Curriculares y Docencia.
2. Comité de Investigación y Extensión.
3. Comité de Asuntos de Personal Académico.
4. Comité de Bienestar.

ARTÍCULO 3°.- Comité de Programas Curriculares y Docencia. Estará integrado por:

1. El Decano, quien lo presidirá.
2. El Vicedecano de Facultad, quien lo presidirá en ausencia del Decano.
3. Un miembro del personal académico de carrera designado por los profesores que integren los Comités Asesores de los Programas Curriculares de la Facultad.
4. Dos miembros del personal académico de carrera designados por el conjunto de los Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas.
5. Un representante de los estudiantes elegido entre los estudiantes miembros de los Comités Asesores de los Programas Curriculares de pregrado y posgrado de la Facultad, conforme a la reglamentación que separadamente adopte el Consejo de Facultad.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

El Comité cumplirá las funciones señaladas en el artículo 4° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 4°. Comité de Investigación y Extensión. Estará integrado por:

1. El Decano, quien lo presidirá.
2. El Vicedecano de Facultad, quien lo presidirá en ausencia del Decano.
3. El profesor suplente del representante de los profesores ante el Consejo de Facultad.
4. Tres miembros del personal académico de carrera designados por el conjunto de los Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas.
5. Un representante de los estudiantes elegido entre los estudiantes miembros de los Comités Asesores de los Programas Curriculares de pregrado y posgrado de la Facultad, conforme a la reglamentación que separadamente adopte el Consejo de Facultad.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

El Comité cumplirá las funciones señaladas en el Artículo 4° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 5°.- Comité de Asuntos de Personal Académico. Es un organismo consultivo que asesorará al Consejo de Facultad y al Decano en la aplicación del Estatuto de Personal Académico. Estará constituido por:

1. El representante de los profesores al Consejo de Facultad, quien lo presidirá.
2. Los Directores de los Departamentos de la Facultad que tengan profesores adscritos.
3. El suplente del representante de los estudiantes al Consejo de Facultad.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

ARTÍCULO 6°.- Funciones del Comité de Asuntos de Personal Académico. El Comité ejercerá las funciones señaladas en el artículo 8° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario que son las siguientes:

1. Analizar las evaluaciones del Personal Académico y emitir con destino al Consejo de Facultad los conceptos

- y recomendaciones pertinentes, de conformidad con las disposiciones de la Universidad.
2. Velar por el cumplimiento de los requisitos de promociones y demás novedades del personal académico.
 3. Conceptuar ante el Consejo de Facultad sobre el cumplimiento por parte de los miembros del personal académico, de los requisitos exigidos para el otorgamiento de comisiones de estudio.
 4. Revisar y evaluar los informes de los miembros del personal académico en comisión y hacer las recomendaciones del caso al Consejo.
 5. Atender los asuntos relacionados con el personal académico que contemple el Estatuto de Personal Académico y los que le encomiende el Consejo y el Decano.
 6. Recomendar las acciones tendientes a actualizar permanentemente la capacitación del personal académico y la modernización de las técnicas y métodos pedagógicos.
 7. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 7°. Comité de Bienestar. Tendrá la composición y funciones correspondientes según lo previsto en las normas que se dicten con base en el Artículo 38° del Estatuto General.

ARTÍCULO 8°. Unidades de Apoyo a la Gestión. La Facultad contará con las siguientes Unidades de Apoyo a la Gestión dependientes de la Decanatura:

1. Unidad de Apoyo a la Gestión.

El Consejo de Facultad describirá el objetivo, organización y funciones de estas Unidades

CAPÍTULO II. UNIDADES BÁSICAS DE GESTIÓN ACADÉMICO - ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 9°. Organización General. La Facultad tendrá las siguientes Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas:

1. Departamentos
 - 1.1 Departamento de Salud Oral.
 - 1.2 Departamento de Salud Colectiva.

2. Unidades para la Investigación y la Extensión
- 2.1. Centro de Investigación y Extensión en Estudios Interdisciplinarios de Salud.

ARTÍCULO 10°. Departamento de Salud Oral. Administra los siguientes programas: Pregrado en Odontología, Especialización en Rehabilitación Oral y Especialización en Cirugía Oral y Maxilofacial.

ARTÍCULO 11°. Departamento de Salud Colectiva. Administra los siguientes programas: Especialización en Estomatología Pediátrica y Especialización en Ortodoncia. Por tratarse de una unidad que únicamente administra programas de posgrado sólo podrá tener profesores vinculados.

ARTÍCULO 12°. Centro de Investigación y Extensión en Estudios Interdisciplinarios de Salud. El Centro de Investigación y Extensión en Estudios Interdisciplinarios en Salud tiene como objetivo las actividades de Investigación y Extensión. Este Centro será el escenario natural de impulso a los programas de interacción social y específicamente a la definición de modelos de gestión y servicios que se adelanten desde lo individual, colectivo, comunitario y hospitalario.

ARTÍCULO 13°. Unidades Internas de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas. El Consejo de Facultad deberá adoptar la estructura interna de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativa en los términos definidos en el artículo 10° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 14°. Comités Académicos Asesores de las Unidades Básicas de Gestión Académico Administrativas. Las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas que administren programas curriculares tendrán cada una un Comité Académico Asesor integrado por:

1. El Director, quien lo presidirá.
2. Un miembro del personal académico escogido entre los docentes adscritos a la respectiva Unidad cuando se trate de los Departamentos y de los docentes vinculados en el caso de los Centros de investigación y extensión.
3. Dos miembros del personal académico designados por el Director de la Unidad.

4. Un estudiante designado por los estudiantes que integren los Comités Asesores de los Programas Curriculares administrados por la respectiva Unidad, en el caso de los Departamentos que administren programas curriculares.
5. Un egresado del programa o programas curriculares administrados por la Unidad, designados por las asociaciones de egresados respectivas, conforme a la reglamentación que adopte para el efecto el Consejo de Facultad.

Los Comités Académicos Asesores cumplirán las funciones señaladas en el párrafo del artículo 14° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario, según sea pertinente.

El Consejo de Facultad podrá organizar Comités Académicos Asesores para las Unidades Básicas de Gestión Académico Administrativas que no administren programas curriculares, con sujeción a lo previsto en el artículo 14° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario con la modificación introducida en el literal b) del artículo 3° del Acuerdo 019 de 2001 del Consejo Superior Universitario. No les será aplicable, en consecuencia, lo señalado en el numeral 3 del artículo 14° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 15°. Comités Asesores de los Programas Curriculares. Los programas curriculares de la Facultad tendrán cada uno un Comité Asesor cuya organización y funciones serán definidas por el Consejo de Facultad conforme al artículo 11° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario, pero se deberán incluir dos estudiantes elegidos por los estudiantes del respectivo programa curricular.

ARTÍCULO 16°. Adscripción y Vinculación. Mediante acto separado el Consejo de Facultad determinará los profesores adscritos al Departamento de Salud Oral y vinculados al Departamento de Salud Colectiva y al Centro de Investigación y Extensión en Estudios Interdisciplinarios de Salud, y quienes serán beneficiarios de suplementos salariales, conforme a las normas previstas en los Acuerdos N° 010 de 2000 y 05, 019 y 022 de 2001 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 17°. Personal Administrativo. Mediante acto separado la Decanatura de la Facultad señalará la distribución del personal administrativo entre las distintas unidades y dependencias y comunicará dicha distribución a la Oficina de Personal de la respectiva Sede.

ARTÍCULO 18°. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado de Bogotá, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002)

EL PRESIDENTE,

(Original firmado por)

VICTOR MANUEL MONCAYO CRUZ

LA SECRETARIA,

(Original firmado por)

CONSUELO GÓMEZ SERRANO